



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**  
**j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Miércoles, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Carlos Mario Montoya Muñoz
<b>Demandado</b>	Gustavo Adolfo Marín Rincón
<b>Radicado</b>	23001 31 03 002 2019 00230 00
<b>Asunto</b>	Remisión proceso

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud incoada por la parte ejecutada, en virtud del trámite ordenado en el auto No 2023-INS-2124, radicado 2023-07-005986 del 19 de octubre de 2023, por el cual la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cartagena, decretó la apertura del proceso de reorganización de la persona natural comerciante GUSTAVO ADOLFO MARÍN RINCÓN.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante memorial recibido en el correo del despacho, la parte demandada, pone de presente auto No 2023-INS-2124 con radicado 2023-07-005986 del 19 de octubre de 2023, por el cual la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cartagena, decretó la apertura del proceso de reorganización de la persona natural comerciante GUSTAVO ADOLFO MARÍN RINCÓN, por lo que, sería del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 la cual dispone:

*“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (Subrayas fuera del texto).*

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la norma citada, ha de disponerse el envío del expediente a LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA, a fin de que sea incorporado al trámite de reorganización y sea tenido en cuenta el crédito, además de ordenarse la conversión de los depósitos judiciales a favor de este

proceso, en caso de existir títulos judiciales e informar a las entidades financieras que las medidas quedan a disposición del Juez del Concurso, quien para el caso como se menciona, es La Superintendencia De Sociedades Intendencia Regional De Cartagena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ORDÉNESE** la remisión del presente expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA, a fin de que sea incorporado al trámite de reorganización y sea tenido en cuenta el crédito. Déjese las constancias del caso.

**SEGUNDO. DISPONER** la conversión de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Carlos Andres Taboada Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58db4deffef2671d6416f1829ee211152c1f32ea191b852ae943094a04de2020**

Documento generado en 07/02/2024 12:02:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**